



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Restitución Inmueble Arrendado No. 680014003022202100180.00
Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S
Demandados: OSCAR JAVIER RAMIREZ AYALA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la apoderada de la parte demandante desiste de las pretensiones y solicita la terminación del proceso. Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y el memorial obrante en el expediente (documento No. 10) se accederá al desistimiento de las pretensiones en que se fundó la presente acción, al observarse el cumplimiento de los requisitos consagrados en los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, esto es, suscribirse la solicitud por apoderada con facultad expresa para desistir y presentarse dentro de la oportunidad procesal respectiva.

En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso adelantado por la SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S en contra de OSCAR JAVIER RAMIREZ AYALA.

De otra parte, se condena al demandante al pago de costas, como quiera que no se acreditó alguno de los presupuestos fácticos dispuestos en el inciso 3 del artículo 316 ejusdem para su exoneración. Este reconocimiento procederá siempre y cuando se acredite su causación en la forma señalada en el numeral 8 del artículo 365.

Finalmente, no se impondrá condena en perjuicios por no haberse decretado medida cautelar alguna.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la presente acción adelantada por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S en contra de OSCAR JAVIER RAMIREZ AYALA.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso, por secretaria déjense las constancias de rigor, disponiéndose igualmente de su archivo.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandante, conforme lo expuesto

CUARTO: Sin condena en perjuicios al no haberse decretado medidas cautelares.

QUINTO: En firme la presente decisión, archívese las diligencias y déjense las constancias de rigor. Déjese a disposición de la parte el expediente de la referencia para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 065 Hoy 30 de junio de 2021, a las 8:00 am y se desfiga a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e046b1e2775e98976655747fa21bbf4137d30a60743472e2235f64c2b995f6dd

Documento generado en 29/06/2021 02:10:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>